

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 10 DE NOVIEMBRE DE 1977

NÚM. 255

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REAL DECRETO 2725/1977, de 15 de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarios habilitados.

La disposición transitoria segunda de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, de Bases del Estatuto de Régimen Local, autoriza para dictar las disposiciones precisas para la incorporación, como funcionarios de la Administración Local, de los actuales Secretarios habilitados que reúnan el tiempo de servicios y las condiciones que a tal efecto se establezcan.

A cumplir dicho mandato se dirigen las presentes normas con las que se trata de armonizar el precepto legal mencionado con la conveniencia de resolver adecuadamente la situación del indicado personal.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Los vecinos que vengan desempeñando las funciones de Secretarios habilitados conforme a lo previsto en los artículos ciento treinta y doscientos dos del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, podrán solicitar su confirmación como Secretarios habilitados en propiedad aptos para ocupar Secretarías clasificadas como habilitadas, de acuerdo con el presente Real Decreto y siempre que reúnan los requisitos que el mismo establece.

Dos. El mismo beneficio podrá alcanzar a los funcionarios de las Corporaciones respectivas que en iguales condiciones a las prevenidas en el número anterior ocupen la Secretaría de la Corporación.

Artículo segundo.—Uno. Los aspirantes a ser confirmados en propiedad de acuerdo con el artículo anterior presentarán sus solicitudes ante el Gobierno Civil de la provincia en el plazo de treinta días contados a

partir del siguiente a la publicación del presente Real Decreto, acompañándolas del nombramiento, debidamente autenticado, que acredite su carácter de Secretario habilitado de la respectiva Corporación, justificando, asimismo, que en el peticionario concurren las circunstancias siguientes:

a) Que su nombramiento fue anterior al veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha de publicación de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de Bases del Estatuto de Régimen Local.

b) Que continúan actualmente en el desempeño de las funciones de Secretario habilitado.

c) Que en el momento de la solicitud, cuentan, como mínimo, con veinticuatro meses de servicios efectivos, aunque no hayan sido continuados ni en la misma Corporación.

Dos. Los solicitantes deberán reunir las condiciones de capacidad que establece la legislación general de funcionarios locales si bien se les dispensará de titulación y de los límites máximos de edad para el ingreso previstos en dicha legislación.

Artículo tercero.—Uno. Los Gobernadores Civiles, en el plazo de otros treinta días, resolverán sobre cada una de las peticiones presentadas. Este plazo se entenderá interrumpido en tanto que el interesado no aporte la documentación acreditativa de que reúne los requisitos establecidos y que estime necesaria el Gobierno Civil.

Dos. La resolución favorable llevará aparejados los siguientes efectos:

a) El interesado quedará incorporado como Secretario habilitado en propiedad y con el carácter de a extinguir, a la plantilla de personal de la Corporación que corresponda.

b) Se le asignará el coeficiente retributivo dos coma tres.

c) Le serán computados, a efectos de trienios, los servicios efectivos prestados a partir de su primer nombramiento declarado válido.

d) Le serán aplicables, en cuanto al resto del régimen económico de retribuciones, las normas establecidas para los Secretarios de Administración Local de tercera categoría, en Municipios de la clase doce.

Tres. Cuando el solicitante alegase su nombramiento como Secretario habilitado de más de un Ayuntamiento, se le incorporará a la plantilla de aquel a que corresponda el último nombramiento salvo que el peticionario opte por la de alguno de los Municipios para el que hubiere sido nombrado con anterioridad, siempre que la Secretaría respectiva no quede atribuida a un funcionario de Cuerpo Nacional ni estuviese ocupada por otro habilitado con derecho a acogerse a los beneficios del presente Real Decreto.

Cuatro. Los beneficios del número dos de este artículo tendrán efecto a partir de la toma de posesión en propiedad del interesado como consecuencia de la resolución favorable del Gobernador Civil.

Cinco. Cuando el nombrado Secretario habilitado con arreglo a esta disposición fuese ya funcionario en propiedad de la misma o de otra Corporación local, pasará a la situación de excedencia activa en el grupo o subgrupo al que, en el momento de su nombramiento como Secretario habilitado en propiedad, perteneciera.

Seis. Igualmente, y a partir de su toma de posesión serán asegurados en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo cuarto.—Uno. El acuerdo favorable de confirmación en propiedad podrá quedar supeditado en sus efectos, tanto en cuanto a la toma de posesión del interesado como en lo que se refiere a la determinación del Municipio a cuya plantilla quedará incorporado, a la constitución previa de las Agrupaciones para el sostenimiento de un Secretario habilitado en propiedad común a que se refiere el artículo siguiente, siempre que las disponibilidades económicas de las Corporaciones afectadas no permitan atender el gasto resultante del régimen retributivo que establece el artículo anterior.

Dos. Asimismo, cuando la incorporación deba hacerse a la plantilla de un Ayuntamiento cuya Secretaría esté atribuida a funcionarios de Cuerpo Nacional, habrá de preceder el cambio de clasificación de la misma mediante su conversión en habilitada, a cuyo efecto el Gobernador Civil, previa audiencia de la Corporación local afectada, con informe del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la provincia, y cuantas otras informaciones estime convenientes, elevará al Ministerio del Interior la oportuna propuesta de modificar la clasificación, atendiendo, principalmente, al tiempo que vengán permaneciendo vacantes por quedar desiertas en los concursos para su provisión reglamentaria. En ningún caso se podrá adoptar esta medida respecto de Municipios con censo superior a los dos mil habitantes de derecho.

Artículo quinto.—Uno. Cuando en la respectiva provincia existan Corporaciones afectadas por esta disposición y cuyas disponibilidades económicas no les permitan atender el gasto resultante de la misma, se procederá a la constitución de Agrupaciones de Municipios para el sostenimiento de un Secretario habilitado en propiedad común, a cuyo efecto, y previa audiencia de las Corporaciones interesadas, los Gobernadores Civiles, recabando cuantas informaciones estimen convenientes, elevarán la pertinente propuesta al Ministerio del Interior.

Dos. La formación de las agrupaciones que se proponga deberá responder a una visión de conjunto de la situación de la provincia en la materia y atenderá, tanto a la conveniencia administrativa como a la necesidad de incorporar adecuadamente a la totalidad de los Secretarios habilitados de la provincia que se confirmen en propiedad.

Tres. La propuesta constará de dos partes, que se formularán escalonadamente. La primera, que habrá de hacerse con carácter inmediato, comprenderá la totalidad de los Municipios afectados que tengan censo inferior a quinientos habitantes de derecho y cuyas Secretarías no estén atribuidas a funcionarios de Cuerpo

Nacional. La segunda comprenderá el resto de los Ayuntamientos cuya Secretaría, aunque atribuida a funcionarios del Cuerpo Nacional, venga siendo desempeñada por un habilitado y resulte comprendida en el presente Real Decreto. Esta segunda parte de la propuesta podrá simultanearse con la referente a la nueva clasificación de Secretarios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo sexto.—Uno. Una vez aprobadas por el Ministerio las Agrupaciones correspondientes, se procederá a la adjudicación de Secretarías mediante concurso que resolverá el propio Gobierno Civil y que se dividirá en dos partes correspondientes a cada una de las propuestas de Agrupación hechas de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Dos. Dentro de cada Agrupación tendrá preferencia el solicitante que ostente derecho a ocupar la plaza correspondiente al Ayuntamiento donde radique la capitalidad de la misma. Los restantes aspirantes habrán de solicitar otras plazas o Agrupaciones donde no exista titular con derecho preferente. En tal caso, el criterio para la adjudicación será el de mayor tiempo de servicios acreditados y, en caso de igualdad de los mismos, el aspirante que tenga mayor edad.

Tres. Los Secretarios habilitados confirmados en propiedad de acuerdo con el presente Real Decreto que no pudieran obtener destino conforme a lo dispuesto anteriormente por no quedar vacante dentro de la provincia o no ser posible la agrupación de la que le corresponda y carezca ésta de las necesarias disponibilidades económicas, podrán solicitar que se les adjudique destino en otra provincia donde resultaren Secretarías o Agrupaciones vacantes de las comprendidas en este Real Decreto, de acuerdo con las normas que dicte el Ministerio del Interior.

Artículo séptimo.—Los solicitantes que al tomar posesión de la plaza que les corresponda conforme al presente Real Decreto, hubiesen rebasado la edad reglamentaria para continuar en el servicio activo, serán declarados simultáneamente jubilados forzosos, salvo que se autorice su continuación en activo conforme a las disposiciones generales de aplicación.

Artículo octavo.—Uno. Acordada la jubilación en cualquier caso de quienes fueren nombrados de acuerdo con esta disposición, las pensiones a que tuvieran derecho serán de cargo de las Corporaciones locales a que pertenecieran, en la parte que no sea asumida por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de conformidad con las normas reguladoras de ésta.

Dos. Dicha obligación de las Corporaciones Locales, cuando el tiempo de servicios reconocidos en total corresponda a varias, se prorrateará por la Dirección General de la Administración Local en proporción al tiempo de servicios prestados a cada una.

Tres. Si el interesado tuviese derecho a pensión por haber estado sujeto al régimen de Seguridad Social por sus servicios a la Administración Local, la cantidad que por este concepto perciba se deducirá de la que haya de satisfacerse con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local o las Corporaciones correspondientes en su caso.

Artículo noveno.—El Ministerio del Interior procederá, en su momento, a la convocatoria de las oportunas pruebas selectivas entre quienes resulten nombrados Secretarios habilitados en propiedad para el acceso a una escala de Secretarios de Ayuntamiento a extinguir, con el coeficiente retributivo tres coma tres y conforme al régimen general que se establezca.

Artículo décimo.—Los actuales Secretarios habilitados comprendidos en el presente Real Decreto que no soliciten su confirmación en propiedad de acuerdo con el mismo, cesarán automáticamente en el desempeño de las Secretarías que con carácter de habilitados vengán ocupando.

Artículo undécimo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 265 del día 5 de noviembre de 1977. 5108

★ ★

REAL DECRETO 2727/1977 de 15 de octubre, por el que se regulan los Vigilantes nocturnos.

Por Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, se suprimió el servicio de Serenos de comercio y vecindad, de antigua tradición en muchas de nuestras ciudades, para ser sustituido por un sistema de vigilancia nocturna a cargo de los Ayuntamientos y servido por las mismas personas, bien que convertidos en funcionarios municipales.

Sin entrar a enjuiciar las motivaciones de la reforma, de índole predominantemente social, lo cierto es que la transformación del servicio no ha dado los resultados que de ella se esperaban. Las dificultades económicas que atraviesan las Corporaciones locales han hecho imposible el establecimiento de un servicio de similares características al desaparecido, lo que ha ocasionado un incremento sensible de la actividad delictiva nocturna y, al tiempo, del grado de inseguridad de nuestras calles.

Este estado de cosas debe ser corregido con la mayor urgencia, incluso con medidas transitorias, en espera de un replanteamiento en profundidad del cada día más complejo tema de la seguridad ciudadana. Por ello, sin perjuicio de realizar los máximos esfuerzos para la potenciación y coordinación de los diversos servicios policiales que tienen a su cargo la salvaguardia de la seguridad de los ciudadanos, parece conveniente restablecer el servicio desaparecido bajo la forma de Vigilantes nocturnos. Con ello se da satisfacción a las numerosísimas quejas motivadas por la desaparición del servicio de Serenos, sin llevar, por otra parte, a una nueva mutilación de competencias municipales, las cuales se mantienen íntegramente en esta materia, pero dando entrada a la colaboración directa ciudadana en la garantía de la seguridad.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El servicio de Vigilantes nocturnos que se regula en el presente Real Decreto se establecerá obligatoriamente, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en los Municipios que sean capitales de provincia o que posean más de cien mil habitantes de derecho, así como en los comprendidos en el área metropolitana de Madrid, en la Corporación Municipal Metropolitana de Barcelona, en el Gran Valencia y en el Gran Bilbao.

Dos. En los restantes Municipios, el servicio podrá establecerse previo acuerdo del Pleno de la Corporación. Esto no obstante, el Ministerio del Interior, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar el establecimiento obligatorio del servicio en aquellos Municipios no comprendidos en el apartado uno cuando razones de seguridad así lo aconsejen.

Tres. En cada Municipio, el servicio se regulará mediante la pertinente Ordenanza, cuyos preceptos deberán sujetarse a las disposiciones del presente Real

Decreto. La Ordenanza deberá ser aprobada por el Gobernador civil; pero si transcurriera un mes desde la notificación al Gobernador sin que éste manifestase su conformidad o reparos, la Ordenanza se entenderá aprobada por silencio administrativo.

Artículo segundo.—Uno. La condición de Vigilante nocturno se adquiere mediante las correspondientes habilitación y nombramiento municipales.

Dos. La habilitación para el ejercicio del cargo será conferida por el Alcalde mediante la inserción del interesado en una relación nominal en la que serán incluidos:

a) Los funcionarios municipales integrados en las plazas de Vigilantes nocturnos, del subgrupo de Servicios Especiales, al amparo de lo establecido en el Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril.

b) Las personas que lo soliciten y reúnan las siguientes condiciones: ser español, mayor de edad, no haber sido condenado por delito doloso, gozar de buena reputación y moralidad, no padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de su función, no haber sido expulsado mediante expediente disciplinario de cualquier Organismo de la Administración del Estado, local o institucional.

Tres. El nombramiento de los Vigilantes nocturnos será efectuado por el Alcalde de entre las personas que figuren en la relación a que se refiere el apartado anterior y en la forma establecida en el artículo siguiente. En ningún caso el nombramiento determinará la adquisición de la calidad de funcionario municipal.

Artículo tercero.—Uno. La Ordenanza municipal a que se refiere el artículo primero, apartado tercero, del presente Real Decreto dividirá el término municipal en zonas a efectos de la prestación del servicio, entendiéndose que a cada zona corresponde, como mínimo, un Vigilante nocturno.

Dos. El Alcalde nombrará en cada zona el Vigilante o los Vigilantes que se le sean solicitados por las asociaciones de vecinos, comunidades de propietarios o comerciantes de la misma, siempre que conste la aceptación del cargo por el propuesto y el compromiso por parte de los proponentes de abonar a aquél directamente el importe del salario pactado.

Tres. Si no existiera la propuesta a que se refiere el apartado anterior o ésta hubiere sido formulada por un número de vecinos, propietarios o comerciantes inferior al cincuenta por ciento del total de la zona, el Alcalde, por propia iniciativa o a instancia del Gobernador Civil de la provincia, procederá de oficio al nombramiento cuando las circunstancias de seguridad de la zona así lo requieran. No podrá recaer nombramiento de oficio en ninguna de las personas comprendidas en el apartado dos, a) del artículo segundo, sin la previa conformidad del interesado.

Artículo cuarto.—Uno. Los Vigilantes nocturnos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán el carácter de trabajadores autónomos, pero serán considerados a los restantes efectos como Agentes de la autoridad municipal, especialmente a efectos penales. A tal efecto, vestirán uniforme y portarán arma corta y defensa reglamentaria, conforme a lo que se determine en la Ordenanza municipal correspondiente, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos.

Dos. Serán funciones de los Vigilantes nocturnos la prevención de la comisión de delitos y faltas, la colaboración en el mantenimiento del orden público y de la seguridad de las personas y cosas en la calle, así como la asistencia al vecindario, todo ello con arreglo a lo que determine la Ordenanza. Los Vigilantes nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo anterior desempeñarán también las funciones que libremente acuerden con las entidades que efectuaron la propuesta. No obstante, el Alcalde

podrá modificar las condiciones del acuerdo, a petición de los vecinos afectados, cuando de él pueda derivarse una excesiva concentración del servicio en determinados lugares con el consiguiente perjuicio para el resto de la zona.

Tres. Los Vigilantes nocturnos deberán dar cuenta inmediatamente a los servicios policiales correspondientes de las alteraciones que se produzcan o infracciones que se cometan en su zona, interviniendo por sí mismos con el fin de evitarlas, cuando la urgencia del caso lo requiera.

Cuatro.—Los miembros de la Policía Municipal serán los inspectores de los Vigilantes nocturnos, a los que prestarán la máxima ayuda para el mejor desempeño de su función y vigilarán las faltas que pudieran cometer, dando cuenta a sus superiores para la corrección correspondiente.

Cinco. Los Vigilantes nocturnos tendrá la condición de auxiliares de las Fuerzas de Orden Público, a cuyos miembros deberán prestar toda la ayuda que fuere necesario, incluso sin requerimiento previo.

Artículo quinto.—Uno. La Ordenanza municipal reguladora del servicio determinará el régimen de faltas y sanciones aplicables a los Vigilantes nocturnos, así como su sustitución a instancia de las entidades que propusieron su nombramiento, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo tercero.

Dos. El Gobernador civil podrá instar la revocación del nombramiento, o revocarlo por sí mismo, de los Vigilantes nocturnos por cumplimiento defectuoso de sus funciones y, especialmente, por su falta de colaboración con los miembros de las Fuerzas de Orden Público.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio del Interior dictará las normas precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto y, en especial, para regular la colaboración entre el servicio de Vigilantes nocturnos y las Fuerzas de Orden Público.

Segunda.—La Ordenanza municipal del servicio a que se refiere el presente Real Decreto deberá regular, como mínimo, además de los puntos a que se refieren los artículos anteriores, los siguientes:

a) El horario de prestación del servicio y las obligaciones y derechos concretos de los Vigilantes nocturnos.

b) La dependencia funcional de los mismos respecto a las autoridades y servicios de la Policía Municipal.

c) Las obligaciones de los vecinos, propietarios y comerciantes respecto al mantenimiento del servicio; los criterios de distribución entre ellos de su coste, en caso de desacuerdo, así como la forma en que podrá exigirse el pago de las correspondientes cuotas.

d) La situación de los funcionarios integrados en la Corporación en virtud del Decreto mil ciento noventa y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de cuatro de abril, que pasen a ser nombrados Vigilantes nocturnos, de conformidad con las normas reguladoras de la función pública local.

Tercera.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones necesarias para regular la participación de las Compañías y Entidades privadas de seguridad a que se refieren los artículos doce a quince del Real Decreto dos mil ciento trece/mil novecientos setenta y siete, de veintitrés de julio, en la prestación del servicio regulado en el presente.

Cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 265, del día 5 de noviembre de 1977. 5136

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON ANUNCIOS

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial de León, en sesión de 28 de octubre ppdo., previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, el expediente de bajas de créditos en la liquidación del Presupuesto Especial de la Escuela de A.T.S., curso 1975-76, por importe de 1.193 pesetas, se expone al público dicho expediente por un periodo de quince días hábiles, para que durante los cuales, y ocho más, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local vigente.

León, 2 de noviembre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas. 5139

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Eleuterio Rodríguez Pérez, Presi-

dente de la Asociación de Vecinos de la obra comunitaria de abastecimiento de agua de Villeza, Ayuntamiento de Vallecillo, para efectuar en el C. V. de "Vallecillo a Joarilla", K. 3, Hms. 6 y 8, margen derecha y casco urbano, la apertura de zanjas de 1,40 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en dos lugares distintos de 6,00 m. cada uno y 50 m. de zanja en la zona de dominio público a 3,50 metros del eje (en caso de existir aceras se efectuará bajo ellas) para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento.

León, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

4885 Núm. 2335.—600 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León SECCION DE MINAS

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León hace saber que ha sido caducado el permiso de investigación que se cita por transcurso del periodo de tiempo por el que fue otorgado.

Nombre: Vivaldi XXXI.
Número: 13.474.
Mineral: Hierro.
Hectáreas: 57.
Términos municipales: Villagatón y Brazuelo.
Titular: Coto Minero Vivaldi y Anexas, S. A.
Fecha de caducidad: 28 de septiembre de 1977.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso al que se refiere el artículo 39.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 27 de octubre de 1977.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó. 5092

MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE LEON

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina y a las DOCE horas del día OCHO DE NO-

VIEMBRE de 1977, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada ASOCIACION PROVINCIAL DE PROFESIONALES TASADORES, LIQUIDADORES DE AVERIAS Y PERITOS DE SEGUROS DE LEON, cuyos ámbitos territorial y profesional son, respectivamente, provincial y de profesionales tasadores, liquidadores de averías y peritos de seguros, siendo los firmantes del Acta de Constitución, D. MAXIMINO GOMEZ FERNANDEZ, D. FULGENCIO SANCHEZ RODRIGUEZ y D. MARTIN MERINO BARREÑADA.

León, 8 de noviembre de 1977.—El Encargado de la Oficina. 5158

Administración Municipal

Ayuntamiento de La Bañeza

Convocatoria de concurso para la provisión en propiedad de tres plazas de Obrero de Plantilla

Haciendo uso de la autorización concedida a las Corporaciones Locales por el artículo 1 del Real Decreto 1409 de 1977 de 2 de junio, sobre celebración de convocatorias de pruebas selectivas para la provisión por el personal que presta servicios con carácter interino, temporero, eventual o contratado, como funcionarios de carrera, de las plazas que vienen ocupando con carácter distinto al de propiedad, se convoca concurso restringido con prueba de aptitud para cubrir tres plazas de Obrero de Plantilla con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.—Normas generales.

1.1.—El objeto de la presente convocatoria es la provisión, mediante concurso restringido con prueba de aptitud, para el personal que se encuentra comprendido en los supuestos del artículo 1 del Real Decreto 1409 de 1977 de 2 de junio, de tres plazas de Obrero de Plantilla, encuadradas en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,3, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

1.2.—El concurso se regirá por lo que se establece en las presentes Bases y se ajustará a lo señalado en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública en cuanto no esté previsto por esta convocatoria.

2.—Requisitos de los aspirantes.

2.1.—Para poder tomar parte en el presente concurso será necesario:

- Ser español.
- No existe edad límite de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1409/77.

c) Estar en posesión del certificado de escolaridad.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impidan el normal ejercicio de la función.

e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

g) Prestar servicios de carácter interino, temporero, eventual o contratado a este Ayuntamiento como Obrero con anterioridad al día 1.º de junio de 1977, y seguir prestando dicho servicio desde tal fecha hasta la de publicación de esta convocatoria ininterrumpidamente.

3.—Solicitudes.

3.1.—Quienes deseen tomar parte en este concurso deberán dirigir la correspondiente solicitud al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Bañeza, reintegrada con póliza del Estado de 5 ptas., sello de la Mumpal de 5 ptas. y sello municipal de 5 ptas., expresando en la misma que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2.ª, aportando certificación acreditativa del apartado g) en la forma establecida por el art. 2.1.1.ª del Real Decreto 1409/77. Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Igualmente podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.2.—Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 300 ptas. y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

4.—Admisión de candidatos.

4.1.—Terminado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días a efectos de reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública igualmente en la forma indicada, y contra la cual podrán interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes.

5.—Composición y actuaciones del Tribunal Calificador.

5.1.—El Tribunal Calificador estará compuesto a tenor de lo previsto por el artículo 251 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local por el Sr. Alcalde, o Concejal en quien el mismo delegue, que actuará como Presidente. Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Jefe o Fun-

cionario Técnico local de los servicios correspondientes a la especialidad y el Secretario de la Corporación o Funcionario Administrativo de la misma en quien éste delegue, que actuará como Secretario del Tribunal. La composición del Tribunal, indicando miembros titulares y suplentes, se hará pública por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Corporación.

5.2.—El Tribunal calificará a cada uno de los concursantes presentados asignándole cada miembro una puntuación de 0 a 10 puntos. La suma de los puntos obtenidos por cada concursante se dividirá por el número de miembros del Tribunal, obteniendo así la puntuación, siendo necesaria la media de 5 puntos para ser aprobado.

5.3.—Terminadas las pruebas el Tribunal formulará propuesta de nombramiento respecto de los concursantes aprobados en los tres primeros lugares considerándose eliminados el resto. Los concursantes propuestos para nombramiento aportarán los documentos exigidos en estas Bases en el plazo de treinta días hábiles siguientes al recibo de la notificación del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente aceptando la propuesta del Tribunal.

6.—Desarrollo de la prueba de aptitud.

6.1.—Esta prueba constará de tres ejercicios obligatorios:

a) El primer ejercicio, escrito, constará de un dictado de disposiciones oficiales y de la resolución de dos problemas de aritmética elemental, concediéndose para su desarrollo un plazo de una hora.

b) El segundo ejercicio, oral, consistirá en contestar durante un tiempo no inferior a diez minutos ni superior a quince a las preguntas que formule el Tribunal sobre el temario que se inserta bajo el anejo núm. 1.

c) El tercer ejercicio de carácter práctico versará sobre actividades propias de las plazas a cubrir, con un desarrollo máximo de treinta minutos.

6.2.—Los dos primeros ejercicios citados se realizarán en la Casa Consistorial después de transcurrido un plazo mínimo de dos meses desde la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, anunciándose previamente el día y hora de su celebración en los medios habituales.

6.3.—En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Funcionarios y disposiciones supletorias que regulan esta materia.

ANEJO 1.—CUESTIONARIO

Tema primero.—La Administración municipal.—El Alcalde.—El Ayuntamiento.—La Comisión Permanente.

Tema segundo.—Funcionarios de las Corporaciones Locales.—Nombramientos.—Situaciones administrativas.

Tema tercero.—Derechos y deberes de los Funcionarios.—Régimen disciplinario de la Administración Local.

Tema cuarto.—La Administración Central.—La Jefatura del Estado.—El Presidente del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Gobernadores Civiles.

ANEJO 2.—BAREMO DE MERITOS

a) Haber prestado servicios al Ayuntamiento como Obrero sometido a la legislación laboral, por cada año 1,00 puntos.

b) Estar en posesión del carnet de conducir categorías A 2 ó B, 1,00 puntos.

La Bañeza, 4 de octubre de 1977.—El Alcalde, Leandro Sarmiento Fidalgo.—El Secretario (ilegible).
4988 Núm. 2306.—4.260 ptas.

*Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas*
CONCURSO RESTRINGIDO

En virtud de acuerdo municipal del 28-10-1977, se anuncia la provisión en propiedad, mediante Concurso restringido de una plaza de operario de limpieza de calles y atenciones a las redes de agua y alcantarillado, bajo las siguientes:

BASES

1.ª—Sólo podrán tomar parte quienes presten dicho servicio actualmente con carácter interino, temporero, eventual, que hayan ingresado con anterioridad al 1 de junio último.

2.ª—Los emolumentos serán los correspondientes a la plaza; coeficiente 1,3; trienios del 7%; dos pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias con arreglo a la legislación vigente.

3.ª—A la instancia, que deberá presentarse durante el plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberá unir los documentos determinados en el R. D. 1409/77, art. 2.º.

4.ª—Los solicitantes serán dispensados de la edad límite reglada y de título alguno por no haber sido exigible cuando se efectuó el nombramiento, distinto al de propiedad.

5.ª—Los concursantes habrán de someterse a unas pruebas de aptitud ante un Tribunal compuesto por el Sr. Alcalde, como Presidente y como Vocales un representante de la Dirección Gral. Admón. Local y el Secretario del Ayuntamiento.

6.ª—Los ejercicios serán tres y puntuarán en conjunto; el 1.º será un ejercicio de dictado durante ocho minutos y dos cuentas aritméticas durante 30 minutos. El 2.º consistirá en contestar al temario inserto al final y el 3.º en ejecutar prácticamente un servicio de la plaza a cubrir.

La calificación será una media de 5 puntos, para poder aprobar, entre todos ellos.

7.ª—Estas pruebas tendrán lugar en la Casa Consistorial 60 días después del anuncio de este Concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

8.ª—Los derechos de examen serán de 200 pesetas.

9.ª—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales que la suplementen.

PROGRAMA

Tema 4.º—El Alcalde y sus funciones.

Tema 2.º—El Ayuntamiento.—Su composición.

Tema 3.º—Deberes y derechos de los funcionarios.

Mansilla de las Mulas a 3 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).
5074

Núm. 2321.—1.420 ptas.

*Ayuntamiento de
Algadefe*

Aprobado por esta Corporación Municipal expediente de suplemento y habilitación de crédito 1/77, al presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio económico, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Algadefe a 4 de noviembre de 1977.
El Alcalde (ilegible). 5119

*Ayuntamiento de
Los Barrios de Salas*

Encontrándose en tramitación el expediente de declaración de Con-
Junto Histórico Artístico a favor de las agrupaciones de Salas, Villar y Lombillo en el municipio de Los Barrios de Salas, se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones sobre la declaración que se pretende.

Los Barrios de Salas, 3 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).
5120

*Ayuntamiento de
Santas Martas*

Aprobado por esta Corporación Municipal expediente de suplemento y habilitación de créditos 1/77, al presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Santas Martas a 4 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible). 5121

*Ayuntamiento de
Gusendos de los Oteros*

Aprobado por esta Corporación Municipal expediente de suplemento y habilitación de créditos 1/77, al pre-

supuesto municipal ordinario del ejercicio económico actual, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Gusendos de los Oteros a 4 de noviembre de 1977.—El Alcalde (ilegible).
5123

Ayuntamiento de

Villamontán de la Valduerna

Aprobado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento el padrón de arbitrios varios para el presente ejercicio, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de 15 días, al objeto de oír reclamaciones, si se presentaren.

Villamontán, 31 de octubre de 1977.
El Alcalde (ilegible). 5124

Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez,
Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 2 de 1977, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de don Manuel Rodríguez Santalla, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, contra la entidad Vinos Paton, S. L., con domicilio en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en reclamación de cantidad, en cuyos autos, que se encuentran en ejecución de sentencia por la vía de apremio, he acordado por resolución de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicha demandada para responder de las sumas reclamadas en el procedimiento:

Un camión marca Ebro, modelo D-350, matrícula SE-167.858, con el cajón adaptable para el transporte de cajas de bebidas. Valorado en ciento veinticinco mil pesetas.

Un furgón marca Mercedes, adaptado para la carga de cajas, averiado, matrícula SE-132.404. Valorado en treinta mil pesetas.

Una furgoneta marca Citroen 2 CV., matrícula SE-5485-B. Valorada en setenta y cinco mil pesetas.

Quinientos litros de vino tinto, marca Paton, embotellado. Valorados en siete mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada el día veintiséis de noviembre próximo a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente

te en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se admitirán toda clase de posturas, con las reservas establecidas en la Ley; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero; que el depositario de los bienes es D. Francisco Jiménez Arcos, con domicilio en Sevilla, Kansas City, 201.

Dado en Ponferrada, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete. — José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

5079 Núm. 2323—1.340 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 67 de 1977, de que luego se hará mérito, se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Sr. D. José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Amílcar García Canedo, mayor de edad, casado, industrial, representado por el Procurador don Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado D. Juan Fernández Buelta, contra Construcciones Nivel, S. A., domiciliado en Madrid, calle de Velázquez, núm. 73, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir éste adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Construcciones Nivel, S. A., y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Amílcar García Canedo de la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado se le notificará por edictos, si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—José Antonio Vesteiro Pérez.—Rubricado.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Construcciones Nivel, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete. José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

5054 Núm. 2317.—1.200 ptas.

Don José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 180 de 1977, que luego se hará mérito, se ha dictado resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Ponferrada, a quince de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Sr. D. José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante por la Entidad Banco de Bilbao S. A., con domicilio social en Bilbao, representado por el Procurador D. Francisco González Martínez, y defendido por el Letrado D. Ramón González Viejo, y contra la Entidad Técnica Minera e Industrial, S. A. «Temei», con domicilio social en Madrid, Augusto Figueroa, 3, declarado en rebeldía, y sobre pago de cantidad, y...

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor Entidad Técnica Minera e Industrial, S. A. «Temei», y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Banco de Bilbao, S. A., de la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 ptas.), importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.—Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía del demandado, además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firma.—José Antonio Vesteiro Pérez.—Rubricado.—La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.—José Antonio Vesteiro Pérez.—El Secretario (ilegible).

5055 Núm. 2318.—1.240 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Eusebio Carrera Cacho, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 689/77, de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez del Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 689/77, seguidos en virtud de denuncia formulada por la Policía Municipal, siendo partes José María García Fernández, Tomás Castro Alonso, Ignacio Remo Vázquez, Ignacio Silva y Gregorio Navarro Suárez, este último como presunto responsable civil subsidiario, sobre imprudencia con daños en accidente de circulación; en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Tomás Castro Alonso y José María García Fernández, como responsables criminalmente en concepto de autores y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa el primero y seiscientas pesetas de multa para el segundo, debiendo indemnizar ambos por mitad a Ignacio Remo Vázquez en la cantidad total de quince mil ochocientas setenta y ocho pesetas, de daños y perjuicios de paralización del vehículo; y asimismo Tomás Castro Alonso deberá indemnizar a José María García Fernández en la cantidad de catorce mil pesetas, debiendo asumir el resto de los daños del vehículo su propietario; y se imponen a ambos inculpados el pago de las costas del juicio por mitad.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Ignacio Silva, cuyo domicilio en España se desconoce, al igual que a Ignacia Soares Silva, cuyo domicilio igualmente se desconoce en España, expido y firmo el presente en León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.—Eusebio Carrera Cacho. 5077

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 671 de 1977, por el hecho de lesiones en accidente de circulación, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho

del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete, a las 11,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al señor Fiscal de Distrito y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado José Manuel Rozas García, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 5052

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número uno de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 1.581/77, seguidos a instancia de Narciso Viloria Fernández contra Avelino Silván Silván y otros, sobre invalidez por silicosis.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintidós de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Avelino Silván Silván, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete. Firmado: J. F. García Sánchez.—G. F. Valladares. 5134

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 2.072/77, seguidos a instancia de Rafael Vidal Fernández, contra José Martínez García Egido, sobre despido.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en el Salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada el día dieciocho de noviembre a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a José Martínez García Egido, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—José Luis Cabezas Esteban.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5135

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

«CANAL DE CARRIZO»

Carrizo de la Ribera

Don Demetrio Martínez Arias, Presidente de la Comunidad de Regantes «Canal de Carrizo», hace saber a todos los partícipes de la Comunidad, que se encuentran expuestos al público en Secretaría, el presupuesto, padrón de regantes y lista cobratoria del ejercicio 1976.

Carrizo, 24 de octubre de 1977.—El Presidente, Demetrio Martínez. 5093 Núm. 2336.—260 ptas.

Don Demetrio Martínez Arias, Presidente de la Comunidad de Regantes «Canal de Carrizo», hace saber a todos los partícipes de la Comunidad, que se pondrán al cobro las cuotas correspondientes al ejercicio 1976, en las fechas y lugares que se indican:

San Román de los Caballeros.—21 de noviembre, a partir de las 20 horas.

Llamas de la Ribera.—22 de noviembre, a las 20 horas.

Carrizo de la Ribera.—23 de noviembre, a las 20 horas.

La Milla del Río.—24 y 25 de noviembre, a las 20 horas.

Palazuelo y Gavilanes de Orbigo.—26 de noviembre, de 10 a 13 horas.

Turcia.—26 de noviembre, a partir de las 16 horas.

Armellada.—27 de noviembre, a las 10 horas.

Santiago del Molinillo.—28 de noviembre, a las 20 horas.

Carrizo, a 30 de octubre de 1977.—El Presidente, Demetrio Martínez. 5094 Núm. 2337.—560 ptas.

Comunidad de Regantes

de Castrillo y Velilla de la Valduerna

Herminio López Flórez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Castrillo y Velilla de la Valduerna convoca a Junta General extraordinaria, que se celebrará en el local de este Ayuntamiento de Castrillo de la Valduerna el próximo día 20 de noviembre a las doce horas en primera convocatoria y si no hay personal suficiente se celebrará en segunda convocatoria a las trece horas del mismo día, advirtiéndoles que dicha Junta General en segunda convocatoria se celebrará de conformidad a los artículos 45 y 55 de

las Ordenanzas de dicha Comunidad. Serán objeto de dicha Junta General los asuntos siguientes:

1.º—Aprobar todo lo relacionado con la canalización de los cauces, por medio de la Concentración Parcelaria.

2.º—Aprobar el presupuesto que a tal fin nos lo ha comunicado la referida Concentración.

3.º—Tratar de la forma de pagar el Vigilante de este año 1977.

4.º—Si procede aprobar el padrón de contribuyentes y sus cuotas correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento e información.

Castrillo de la Valduerna, a 26 de octubre de 1977.—El Presidente, Herminio López. 5026 Núm. 2339.—700 ptas.

Comunidad de Regantes

de Llamas de Rueda

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de Llamas de Rueda a Junta General ordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo de Llamas de Rueda a las diez de la mañana del día 20 del próximo mes de noviembre en primera convocatoria, y a las doce del mismo día en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º—Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral.

3.º—Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para el año 1978.

4.º—Elección para la renovación de cargos de las Juntas rectoras.

5.º—Acuerdos para la realización de las obras que se estiman necesarias.

6.º—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos legales.

Llamas de Rueda, 20 de octubre de 1977.—El Presidente, Fidencio González. 4907 Núm. 2338.—600 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas núms. 143.244/2, 219.356/8, 247.509/1, 272.174/4, 301.619/0, 345.252/4, 351.219/2, y P.A. 41.805/1, de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras. 5062 Núm. 2327.—240 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1977